



Sumario de Proyectos

Sesión ORDINARIA

Miércoles 11/10/2023 -09:00 Horas

PUNTOS

1. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 4033/2010, DEL ARANCEL CONSULAR", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 338. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Equidad Social y Género (**Sanción Ficta 9 de marzo de 2023**). **EXP. N° S-2300271.**

Fecha de Ingreso	31/08/2023	Iniciativa - Origen	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	28/09/2023	C.C. CeIL	SCB - DA
Motivo del Proyecto	<p>Este proyecto de Ley tiene como objeto DEROGAR VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 4033/2010 DEL ARANCEL CONSULAR y en cumplimiento de los compromisos asumidos internacionalmente por la Republica del Paraguay, este proyecto tiene por objeto derogar, por un lado, los Capítulos I "Navegación", II "Aeronavegación", III "Transporte Ferroviario", IV "Transporte Terrestre", y la 1ª sección del Capítulo V "Comercio", previstos en los artículos 4ª y 11 de la Ley N° 4033/2010 "Del Arancel Consular", y por otra parte se pretende derogar los artículos 8ª, 9ª, 10, 13,14, 15 y 16 de la misma ley.</p> <p>Los artículos derogados por el proyecto de ley pueden agruparse bajo dos categorías: Los artículos que enuncian los actos y documentos gravados: artículos 4º y 1, específicamente los capítulos I al IV y, la 1ª sección del Capítulo V. Los artículos que establecen los tramites e instancias de control y fiscalización de visado y legalización: arts. 8º, 9º, 10, 13, 14, 15 y 16.</p> <p>En cuanto a la primera categoría mencionada, el art. 4º de la ley N° 4033/2010 "Del Arancel Consular" enuncian las actuaciones consulares gravadas, organizándolas en once capítulos. Estos capítulos se encuentran desarrollados en la "Tabla de Aranceles" prevista en el artículo 11 de la Ley N° 4033/2010 "Del Arancel Consular". Dicha tabla enuncia las 84 actuaciones consulares afectadas al pago de aranceles, y el importe a ser abonado en cada caso. El proyecto elimina 52 de las 84 actuaciones consulares afectadas al pago de aranceles, lo cual representa una reducción del 62%.</p> <p>En cuanto a la segunda categoría mencionada, los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 4033/2010 "Del Arancel Consular" regulan distintos aspectos del control y fiscalización de los aranceles consulares enunciados y fijados por los artículos 4º y 11, en sus distintos capítulos. La supresión de estos mecanismos de control responde a la supresión de aranceles consulares de los Capítulos I al V, en los términos dispuestos por el proyecto de ley. La derogación del artículo 13 de la Ley N° 4033/2010 "Del Arancel Consular", que autoriza a las sedes diplomáticas y oficinas consulares a retener un porcentaje (no mayor al 30%) de lo percibido en concepto de aranceles consulares, implica que dicha recaudación será destinada íntegramente al MRE, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 12 de la misma ley.</p> <p>La derogación de los artículos 14, 15 y 16 de la ley N° 4033/2010 "Del Arancel Consular", que disponen las sanciones derivadas del incumplimiento del pago de aranceles consulares (especialmente en materia de importación), es consecuencia forzosa de la supresión de las actuaciones consulares afectadas al pago de aranceles enunciadas en los números 1 al 52 de la Tabla de Aranceles del artículo 11 de la Ley.</p>				
Detalles	El Proyecto de Ley consta de 5 artículos . No cuenta con dictamen de las Comisiones Asesoras				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

2. ESTABLECER DÍA Y HORA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS (ART. 39 DEL REGLAMENTO).





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3. Consideración del Proyecto de Resolución, **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 177 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS (PRESENCIA DE LOS MIEMBROS EN LAS COMISIONES)”**, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2374468.**

Fecha de Ingreso	02/10/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Arnaldo Agustín Valdez Noguera/ Hugo Joel Meza/ Marcelo Rafael Salinas González/ Carlos María López López/ Miguel Angel Del Puerto Silva/ Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos/ Raúl Luis Latorre Martínez/ Bettina Rosmary Aguilera Paniagua/ Miguel Martínez Núñez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas proponen la modificación del Art. 177 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de establecer que las comisiones solo podrán funcionar con la presencia de la mayoría de sus miembros.				
Detalles	La comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción, aconseja Aprobar el proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

4. Prosecución del estudio en particular del Proyecto de Ley, **“QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS”**, presentado por el Diputado Yamil Esgaib Mansia, y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2373339 - (APLAZADO EN PARTICULAR POR 22 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2023).**

Fecha de Ingreso	21/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales.</p> <p>Es sabido que, en los últimos tiempos, varias personas han sido víctimas de ataques de perros potencialmente peligrosos y en ocasiones, hemos tenido que lamentar víctimas fatales.</p> <p>Por ello, y teniendo en cuenta varios aspectos que el derecho nos ofrece, como espacio propicio para la regulación que buscamos establecer con la presente norma, vemos que, dependiendo del tipo de animal peligroso, este deberá ser objeto de particulares cuidados, a fin de evitar que tengamos que seguir lamentando víctimas del descuido de los propietarios de estos animales. Razón por la cual se requiere de registro, adiestramiento, tanto para el animal como para el propietario, uso de enseres adecuados para evitar que dichos animales causen daño y en última instancia, si estos causaran algún daño a alguna persona, sus bienes u otros animales, una póliza de seguro que deberá cubrir los daños que este animal pudiera ocasionar. La SENACSA tendrá facultades para incluir o no razas y características, de conformidad a los criterios científicos que los mismos consideren adecuado.</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar con Modificación el Proyecto de Ley y la Comisión de Legislación y Codificación, aconseja rechazar el proyecto de Ley, dicho proyecto consta de 46 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

5. Consideración del Decreto N° 9455, "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7108, QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 4.086, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0346-02, UBICADO EN EL BARRIO ESTANZUELA DEL CITADO MUNICIPIO", rechazada la Objeción Total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 172. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 20 de octubre de 2023**). **EXP. N° S-2110511.**

Fecha de Ingreso	21/10/2021	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	22/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen: aprobado por la H. C. Senadores en Sesión ordinaria en fecha 14/07/2022 y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H.C.D Rechaza el proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 4392/2022, de conformidad al Artículo 206 de la Constitución Nacional en sesión de fecha 12/10/2022 y remitido a la cámara de origen para su consideración.</p> <p>3er. Tramite; la H. Cámara de Senadores se Ratifica en su versión en el presente proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>4to Tramite; la H. Cámara de Diputados no se ratifica en su versión y fue sancionado en la sesión extraordinaria de fecha 24/05/2023, versión H. C. S, se remite con Mensaje N° 1124 /2023 al Poder Ejecutivo para su Promulgación o Veto. El Poder Ejecutivo Veta Totalmente el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N.º 793/2023 a la H. Cámara de Senadores para Aceptar o Rechazar el Veto. La H. Cámara de Senadores, Rechaza la Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 7108, y remite a la H. Cámara de Diputados para Rechazar o Aceptar el Veto del Ejecutivo.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según lo expuesto por la proyectista este proyecto tiene como propósito reivindicar la lucha de los pobladores del Barrio Che Jazmín quienes hace más de 15 años se encuentran ubicados en ese espacio geográfico y han realizado cambios que le han permitido mejorar la calidad de vida.</p> <p>La proyectista se ampara en el artículo 109 de la Constitución Nacional en el cual se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social. Artículo 3º.- En el caso que la Municipalidad de Hernandarias no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para indemnizar a los propietarios.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión.				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				

6. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADO POR LEY N° 7050 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2023, QUE, MINISTERIO DE HACIENDA – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL", presentado varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto que aconseja, en mayoría, la aprobación con modificaciones y en minoría, el rechazo, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2374043.**

Fecha de Ingreso	06/09/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D / Dalia Marlene Estigarribia / Raúl Antonio Benítez Talavera / Rodrigo Daniel Blanco Amarilla / Luis Federico Franco Alfaro / Pedro José Gómez Silva / Johanna Paola Ortega Ghiringhelli / Carlos Alberto Pereira Rieve / Ruben Isaac Rubín Orrego / Marcelo Rafael Salinas González / Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/09/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyecto de Ampliación consiste la de ampliar el presupuesto general de la nación para el ejercicios fiscal 2023, aprobado por Ley N° 7050, de fecha 04 de enero de 2023, Ministerio de Hacienda – Gobierno departamental de Central, esta ampliación asciende al monto de guaraníes diecinueve mil doscientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y cuatro mil siete (19.281.244.007.-) en la Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro, el pedido se basa sobre la necesidad de dotar de créditos presupuestarios al Gobierno Departamental Central, teniendo en cuenta que para el presente ejercicio Fiscal 2023 esta institución educativa cuenta con el Programa Merienda Escolar que abarca 679 instituciones educativas, 194.838 estudiantes matriculados y 156 días de provisión del servicio; así como el Programa Almuerzo escolar que beneficia a 13.660 alumnos y una cobertura de 142 días según aprobación del MEC; desde el mes de setiembre esta distribución ya no será posible por falta de presupuesto, mucho motivos como aumentos de matriculados según se observa en la micro planificación, llamada plurianual 2021-2022-2023 con cobertura insuficiente. Nuestra intención es cumplir con los niños y niñas hasta el último día de clases 30 de noviembre (186 días calendario MEC) cabe resaltar, que la Gobernación del Departamento Central asiste al 100% de instituciones oficiales privadas subvencionadas y publicas según micro planificación del MEC.</p>				
Detalles	<p>Monto: solicitado 19.281.244.007. Gs. Fuente de Financiamiento 10, Las comisiones de Presupuesto, aconseja por mayoría Aprobar con modificación y por Minoría el Rechazo el Proyecto de Ley. La comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar con Modificación el proyecto de Ley , este Proyecto de ley consta de 6 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

7 Consideración del Decreto N° 9624, **“POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7117/2023, QUE ESTABLECE MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL GASOL TIPO III Y FIJA PRECIOS MINIMOS Y MAXIMO PARA SU COMERCIALIZACIÓN”**, aceptada la Objeción Total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 198. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconsejan aceptar el Veto Total. **(Sanción Ficta 20 de octubre de 2023). EXP. N° S-2210797**

Fecha de Ingreso	18/04/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S / Georgia María Arrúa De Dolinsky/ Carlos Alberto Filizzola Pallarés/ Agustín Amado Florentín Cabral/ Arnaldo Augusto Franco Echevarría/ Patrick Paúl Kemper Thiede/ Fernando Armino Lugo Méndez/ Esperanza Martínez De Portillo/ Sixto Pereira Galeano/ Jorge Osvaldo Querey Rojas/ Stephan Rasmussen González/ Oscar Hugo Richer Florentín/ Miguel Fulgencio Rodríguez Romero/ Fidel Zavala Serrati.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	22/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Tramite; Origen: Aprobado por la H.C.S. el proyecto de Ley en sesión de fecha 15/09/2022, remite a la Cámara Revisora.</p> <p>2do Tramite: Aprobado con Modificaciones por la H. Cámara de Diputados en sesión Extraordinaria de fecha 02/11/2022, y remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: la H.C.S. rechaza las modificaciones en sesión ordinaria de fecha 09/03/2023 y remite a la Cámara Revisora.</p> <p>4to. Tramite; la H. Cámara de Diputados se Ratifica en su versión en la sesión de fecha 14/06/2023 y queda sanciona el proyecto de ley y remite al Poder Ejecutivo para su Promulgación o Veto.</p> <p>El Poder Ejecutivo Veta Totalmente el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N° 809/2023 a la Honorable Cámara de Senadores,</p> <p>La H. Cámara de Senadores, en sesión Extraordinaria de fecha 14/08/2023, Acepta la Objeción Total formulado por el Poder EJECUTIVO al Proyecto de Ley N° 7117 y remite a la Honorable Cámara de Diputados para aceptar o rechazar el proyecto de Ley</p>				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas resaltan que, de enero del 2021 a febrero de este año, el precio del combustible en nuestro país se ha incrementado alrededor del 56%, esta remarcación de los precios de los carburantes, según el Ministerio del Interior ha producido una reacción en cadena, dejando como consecuencia más visible el encarecimiento de los bienes alimenticios y el costo de movilidad de los ciudadanos, impactando de lleno en la capacidad adquisitiva y en la calidad de vida de los habitantes. Exponen que uno de los propósitos es ayudar a transparentar y hacer pública la estructura de costos y precios de los combustibles derivados del petróleo que se comercializan en las estaciones de servicios del país. Sostienen que con esta propuesta se busca que el cálculo del costo total de importación y el precio de facturación de los combustibles serán determinados por el Poder Ejecutivo para cada empresa importadora y esta información será pública y de libre acceso a la ciudadanía sin restricciones de ningún tipo.				
Detalles	Consta de 9 artículos . Las Comisiones; de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, aconsejan ACEPTAR LA OBJECIÓN TOTAL formulada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de ley N° 7117/2023.				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría</i>				
	<i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i>				

8. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADO POR LEY N° 7050/2023, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”**, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Salud Pública y de Presupuesto. **EXP. N° D-2373442.**

Fecha de Ingreso	25/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ César Ladislao Cerini Benítez / Miguel Angel Del Puerto Silva / Walter Hugo Garcia Mendez / Carlos María López López / Guillermo Ariel Rodríguez Dúre.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen en su proyecto de ley que actualmente el grupo ocupacional de los Bioquímicos y Químicos Farmacéuticos se encuentran en la necesidad de formalizar su vinculación con el Instituto de Previsión Social por medio de la desprecarización, derecho amparado en el Artículo 43 de la Ley N° 7050/2023 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”. También mencionaron que el Instituto no cuenta con las vacancias necesarias por lo que se plantea la creación de las categorías requeridas y que serán financiadas con los créditos presupuestarios correspondientes a sus contratos y otras partidas presupuestarias como establecen las normativas vigentes para esta materia, sin ampliar el presupuesto de la institución, además señalaron la importancia de esta modificación ya que se estará beneficiando a 44 Bioquímicos y 13 Químicos Farmacéuticos, totalizando 57 profesionales de la salud que tienen una antigüedad de entre 5 a 7 años.				
Detalles	La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley, el proyecto de Ley consta de 5 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD A PERMUTAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON MATRÍCULA N° K04/45016, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0438-02, LOTE N° 2 DE LA MANZANA 12 ÁREA 1 DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, POR OTROS INMUEBLES, PERTENECIENTE A JUAN MIGUEL JUSTINO GILL BENÍTEZ, INDIVIDUALIZADOS - CON MATRÍCULAS N° K01/27.775 Y N° K01/27.777 EN LA ZONA INDUSTRIAL, DISTRITO DE HERNANDARIAS”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 116. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación (**Sanción Ficta 2 de noviembre de 2023**). **EXP. N° S-2211154.**

Fecha de Ingreso	29/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S / Lilian Graciela Samaniego González		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	03/08/2023	C.C. CeIL	SCB - ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el proyecto de Ley tiene por objeto autorizar a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a permutar un inmueble de su propiedad con matrícula n° k04/45016, Cta. Cte. Ctral N° 26-0438-02, lote n° 2 de la manzana 12 área 1 del distrito de ciudad del este, por otros inmuebles, perteneciente a Juan Miguel Justino Gill Benítez, individualizados - CON MATRÍCULAS N° K01/27.775 Y N° K01/27.777 EN LA ZONA INDUSTRIAL DISTRITO DE HERNANDARIAS. INMUEBLE PROPIEDAD DE LA ANDE</p> <p>MATRÍCULA N° K04/45016, Cta. Cte. Ctral. N° 26-0438-02, Lote N° 02 de la Manzana 12, propiedad de la Administración Nacional de Electricidad, ubicado en el lugar denominado Área Habitacional N° 1 del Distrito de Ciudad del Este, Departamento Alto Paraná, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:</p> <p>Al Norte: Línea 1-2: Mide cincuenta y tres metros (53 m) y linda con lote 1. Al Este: Línea 2-3: Mide veintisiete metros (27 m) y linda con la Avenida Itaipú. Al Sur: Línea 3-4: Mide cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros (52.50 m) y linda con el lote 03. Al Oeste: Línea 4-1: Mide cuarenta y dos metros con sesenta y un centímetros (42.61 m) y linda con lotes 05, 06 y 07. Superficie según título: El terreno, conforme al Título de Propiedad es de mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados con tres centímetros cuadrados (1892 m2 03 cm2) GEO-REFERENCIA SEGÚN TÍTULO Vértice Coordenadas UTM, Datum WGS 84 – Zona 21 J 2 N= 7175460.947 E= 737564.666 3 N= 7175443.399 E= 737585.185.</p> <p>INMUEBLES PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN MIGUEL JUSTINO GILL BENÍTEZ Matrícula N° K01/27.775 - Padrón 29.666 - Lote N° 13, Manzana N° 1 El polígono de la misma está definido en las dimensiones y linderos Línea 4-A: Con rumbo NORESTE setenta y cinco grados diez y ocho minutos seis segundos, mide veintiséis metros ochenta y tres centímetros, (N 75°18'06" E - 26.83 m) y linda con el Arroyo Orlando Cué. Línea A-B: Con rumbo SURESTE catorce grados cinco minutos veintidós segundos, mide veintisiete metros cinco centímetros, (S 14°05'21" E - 27.05 m) y linda con el Arroyo Orlando Cué. Línea B-C: Con rumbo SURESTE treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos, mide veintiocho metros treinta y ocho centímetros (S 34°48'36" E - 28.38 m) y linda con el Arroyo Orlando Cué. Línea C-D: Con rumbo SURESTE cuatro grados cuatro minutos trece segundos, mide veintiséis metros setenta y siete centímetros, (S 04°04'13" E - 26.77 m) y linda con Arroyo Orlando Cué. Línea D-5: Con rumbo SUROESTE dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos, mide doce metros noventa centímetros, (S 02°51'45" W - 12.90 m) y linda con el Arroyo Orlando Cué. Línea 5-4: Con rumbo NOROESTE treinta y un grados diez y seis minutos treinta y cuatro segundos, mide noventa y seis metros treinta centímetros, (N 31°16'34" W - 96.30 m) y linda con lote N° 13, manzana N° 01. Superficie extra poligonal: Mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados dos mil ciento cincuenta y tres centímetros cuadrados (Sup.:1543 m2 2153 cm2). Resumen de rectificación de superficies: Superficie poligonal: Cinco hectáreas tres mil veintiséis metros cuadrados cuatrocientos noventa y nueve centímetros cuadrados (Sup.: 5 ha 3026 m2 0499 cm2). Superficie extra poligonal: Mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados dos mil ciento cincuenta y tres centímetros cuadrados (Sup.: 1543 m2 2153 cm2). Superficie líquida (total): Cinco hectáreas cuatro mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados dos mil seiscientos cincuenta y dos centímetros cuadrados (Sup.: 5 ha 4569 m2 2652 cm2). Georreferenciación Las coordenadas georreferenciadas U.T.M. Zona 21 J, WGS 84 del terreno son las siguientes: PTO. 1: N= 7195819.81 PTO. 6: N= 7195776.52 E= 733727.67 E= 733770.59</p> <p>Matrícula N° K01/27.777 - Padrón 29.665 - Lote N° 12, Manzana N° 1 El polígono de la misma está definida en las dimensiones y linderos Al Norte: Con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos seis segundos Este (N-78°45'06"-E); su longitud es de trescientos setenta y un metros con noventa y nueve centímetros (371.99 m), y linda con el lote N°11. Al Sur: Con rumbo Sur setenta y nueve grados diez y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste (S-79°18'24"-W); su longitud es de quinientos cincuenta y dos metros con treinta y seis centímetros (552.36 m), linda con el lote N° 13, que constituyen otros derechos del Señor Juan Miguel Justino Gill Benítez. Al Este: Con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos veintinueve segundos Este (S-54°14'29"-E); su longitud es de noventa y cinco metros con diez y ocho centímetros (95.18 m), y linda con el cauce del Arroyo Orlando Cué. Al Oeste: Con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este (N-49°38'42"-E); su longitud es de ciento treinta y dos metros con doce centímetros (132.12 m), y linda con derechos de terceros. SUPERFICIE S/ MENSURA: Poligonal, tres hectáreas con novecientos metros cuadrados (3 ha 0900 m2), más la extra poligonal de ciento diez y seis metros cuadrados (0116 m2), lo que arroja una superficie total de tres hectáreas con un mil diez y seis metros cuadrados (3 ha 1016 m2). SUPERFICIE REGISTRADA EN TÍTULO: Tres hectáreas más extra poligonal de un mil diez y seis metros cuadrados, total de tres hectáreas con un mil diez y seis metros cuadrados (3 ha 1016 m2). REFERENCIAS: las coordenadas UTM de algunos vértices del Lote N° 12, Matrícula K01/27.777, son las siguientes: vértice Noroeste (A, en el plano), N 7195990, y E 733927; vértice Noreste (B, en el plano), N 7196063, y E 734292; vértice Sureste (C, en el plano), N 7196007, y E 734369. Las coordenadas UTM corresponden a la Zona 21 J, y el Datum de referencia utilizado es el WGS 84.</p>				
Detalles	Las comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar el proyecto de Ley, el proyecto de Ley consta de 3 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

10. Consideración del Proyecto de Ley, **"DE GESTIÓN DE BARRERAS FLOTANTES DE RETENCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN EN ARROYOS"**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 80. Dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente que aconsejan ratificarse en el texto inicialmente aprobado por la Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 31 de octubre de 2023**). **EXP. N° D-2268946.**

Fecha de Ingreso	09/09/2022	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Carlos López/ Pastor Soria		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	01/08/2023	C.C. CeIL	SCB-DA
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen: Aprobado por la H. Cámara de Diputados en Sesión de fecha 12/04/2023, se remite a la cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: Aprobado Con Modificaciones por la H.C.S. en sesión ordinaria de fecha 20/07/2023, vuelve a la H. Cámara de Diputados para estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según los proyectistas existen experiencias de este proyecto en Centroamérica, siendo originario de Guatemala. La biobarda es un invento artesanal, que consta de un lazo, malla y botellas de plástico, que busca ser una barrera para los desechos sólidos que flotan en los causes y de esta manera impedir que llegue la contaminación a los principales ríos y a las aguas subterráneas (acuíferos). Resaltan los proyectistas que la biobarda ha sido catalogada como una invención "ejemplar e inspiradora", por el Foro Económico Mundial, y fue seleccionada como una de las cinco mejores tecnologías para la protección del ambiente que posibilita la limpieza de causes hidricos de los residuos sólidos (desechos y basuras) que llegan a ellos. La estructura es bastante simple, <i>consiste en colocar filas de botellas colocadas en forma circular, debiendo dejar en el centro, de manera alterna, una botella llena de agua o arena, perfectamente cerrada, para estabilizar la barda. Estas filas de botellas se colocan en el centro de la malla, la cual se va cerrando con el lazo, con un amarre parecido a la puntada de diente de perro.</i></p> <p>Los proyectistas traen a colación que en el año 2019 varios voluntarios, convocados a través de Basura Challenge Paraguay, aplicaron el uso de biobarda en la bahía de Asunción, en algunos arroyos del Departamento Central, Alto Paraná, Itapúa y otros. A fin de recoger los residuos de los causes para luego separarlos, los materiales que podían ser reciclados fueron donados una organización. Luego, se organizaron 5 (cinco) jornadas de limpieza, en las que se acopiaron cinco toneladas de residuos.</p> <p>También resaltan, que en el mismo año mediante el Proyecto de Recuperación de Cauces Hidricos: limpieza y disposición final de residuos sólidos de arroyos (Ferreira, Mburicaó y Moroti), un total de 1.700 toneladas de basura se habían extraído en un solo mes. Este trabajo fue adjudicado a la empresa Tecnología del Sur S.A., por un monto de Gs. 2.014.060.000.</p> <p>Sostienen los proyectistas, que con este proyecto buscan llevar a cabo acciones frente al cambio climático, contribuir al cumplimiento de los ODS y demás tratados ratificados por el Paraguay en materia ambiental</p>				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente aconsejan Ratificarse a la sanción inicial al proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 12 artículos .				
Votos Requeridos	<p>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</p> <p>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</p> <p>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</p> <p>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</p>				

11. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 2946/2006, QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL (ISEPOL), COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 114. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación (**Sanción Ficta 31 de octubre de 2023**). **EXP. N° S-2311556.**

Fecha de Ingreso	29/06/2023	Iniciativa - Origen	H.C.S./ Enrique Riera Escudero		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	01/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista solicita la modificación del artículo 2 de la Ley 2946/06 de creación del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL) con el fin de esclarecer el alcance de los niveles de titulación emitidos por la Institución sin dejar dudas el respecto. Dicho artículo reza cuanto sigue: "Facúltese al Instituto de Educación Policial (ISEPOL) implementar planes y programas de estudios en el campo de las Ciencias Policiales y a expedir títulos de grado y maestría, de acuerdo a las carreras ofrecidas. Así, se encuentran excluidos títulos de Pregrado, Capacitaciones, Especializaciones y Doctorados siendo que hoy día estos cursos y planes son ofrecidos por el Instituto, pero los títulos otorgados para el ejercicio de la profesión no pueden ser registrados en el Ministerio de Educación y Ciencias debido a que el artículo solo estipula la habilitación para títulos de grado y maestrías.</p> <p>Solicito la modificación del artículo 2, puesto que la Ley 4995/2013 de Educación Superior, Ley en vigencia, expresa en el Título IV: de los cursos de pregrado, las carreras de grado, y programas de postgrado de la Educación Superior en su artículo 61: "La educación superior desarrollará cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrados". Dicho artículo expresa claramente los términos a ser utilizados para cualquier Instituto Superior. Asimismo, en su artículo 64 del mismo cuerpo legal aclara: "Son programas de postgrado: las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y doctorados". Se entiende entonces que el término postgrado incluye capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y doctorados; y en el caso de pregrado, las tecnicaturas, que actualmente forman parte de la carrera policial. Los títulos otorgados por el ISEPOL sean debidamente habilitados y registrados para el ejercicio de la profesión, se propone la modificación del artículo mencionado con el fin de evitar malinterpretaciones semánticas que imposibiliten actualmente la aprobación por parte de los entes rectores.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Educación, Cultura y Culto, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

12. Consideración del Proyecto de Resolución, **“QUE ESTABLECE LOS PREMIOS ‘LAS RESIDENTAS’ Y ‘PADRES DE LA PATRIA’ DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”**, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto. **EXP. N° D-2373866.**

Fecha de Ingreso	29/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres / Carlos María López / Francisco Manuel Petersen Veiluva		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen en el presente proyecto de Ley “QUE ESTABLECE LOS PREMIOS “LAS RESIDENTAS” Y “PADRES DE LA PATRIA”, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” que la del presente proyecto es la de crear una sub categoría de reconocimientos a aquellas instituciones u organizaciones que por su labor, servicio y aportes benefician a la comunidad y por ende al país. se ha pensado en dos premios con nombres significativamente importantes y de gran preponderancia histórica: el premio “Las Residentas”, pensado para ser otorgado a instituciones u organizaciones privadas nacionales o extranjeras, por sus aportes, servicios y logros para el país. Recordamos que La Residenta o, simplemente; Residentas, es el nombre que recibieron las mujeres que se dedicaron a acompañar el conflicto bélico que el Paraguay estaba sosteniendo con Argentina, Brasil y Uruguay; y posterior a la guerra, fueron las protagonistas de la reconstrucción del Paraguay en un periodo de tiempo que abarca desde 1868 hasta 1910 aproximadamente.</p> <p>Es importante también mencionar el primer caso; que estas RESIDENTAS, fueron las RECONSTRUCTORAS DE LA REPÚBLICA: “Las rectoras, esta es una idea más totalizadora, que incluye a todas las mujeres sobrevivientes de la guerra, sean estas residentas, destinadas o emigradas de familias del exilio en tiempos de López. Este concepto hace énfasis en la reconstrucción posterior de la guerra”</p> <p>Origen del término RESIDENTAS: El 22 de febrero de 1868, debido a que el ejército aliado se acercaba a Asunción, el Mariscal Francisco Solano López ordena la evacuación de la capital y se inicia un éxodo de la población civil (en su mayoría mujeres, niños y ancianos) hacia el norte del país, pasando por Luque, Piribebuy, Curuguaty e incluso algunos hasta Cerro Corá. Durante este desplazamiento forzado es donde a las personas se les asignan sus nuevos lugares de residencia que deben ocupar y como la mayoría eran mujeres, se les termina llamando RESIDENTAS.</p> <p>En el segundo caso, el premio “Padres de la Patria”, será otorgado a instituciones u organizaciones públicas cuya labor, aporte, servicio y logros redunden en beneficio del país, deseamos rendir homenaje a la memoria de nuestros próceres, y entre ellos a los oficiales criollos que tuvieron protagonismo en esa madrugada libertaria: Pedro Juan Caballero (1786), Vicente Ignacio Iturbe (1786), Antonio Tomás Yegros (1783), Juan Bautista Rivarola (1789), Mauricio José Troche (1790) con la intelectualidad del gran Dr. Gaspar Rodríguez de Francia, que soñaron en construir un país justo, libre y soberano; con valor y compromiso. En este punto es importante destacar que Pedro Juan Caballero fue el brazo ejecutor del movimiento revolucionario; fue el que envió intimaciones a Velazco y una vez triunfante la revolución, entregó la jefatura a Yegros. Lo que lograremos con estos premios es reconocer la labor y el aporte a nuestra comunidad, a la ciudadanía y al país de aquellas instituciones u organizaciones que dediquen sus esfuerzos para lograr el bien común, por encima del beneficio individual o de grupos, asumiendo el compromiso del respeto a los derechos elementales de todos los habitantes de la república.</p>				
Detalles	Las comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley cuenta con 5 artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

13. Consideración del **DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES QUE ACONSEJA EL RECHAZO Y REMISIÓN AL ARCHIVO DE PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN QUE HAN PERDIDO VIGENCIA,** CUYO LISTADO SE DETALLA A CONTINUACIÓN Y FORMA PARTE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA (ART. 189 DEL REGLAMENTO). **EXP. N° D-2268719.**

1). Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 34 DE LA LEY N° 125 DEL 9 DE ENERO DE 1992, ‘QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO’ MODIFICADO POR LA LEY N° 5061/13 Y ESTABLECE CIERTAS MEDIDAS POR RETENCIONES INDEVIDAS”**, presentado por el entonces Diputado Mario Cáceres y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto y de Bienestar Rural que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1533511.**

Este Proyecto de Ley pretende modificar el criterio de exoneración del pago del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias – IRAGRO. Esta modificación intenta dar solución a la denuncia de aquellos productores no alcanzados por este Impuesto, y, a pesar de esa situación han sido objeto de retenciones del mencionado Impuesto. Además, existen varios compatriotas campesinos a quienes les dificulta acceder a la Constancia de No ser Contribuyente en la forma establecida por la Administración Tributaria, documento al que se accede en la sede central de la mencionada oficina estatal, en la plataforma móvil o vía internet, siendo esta última vía de acceso la menos válida, por diversas razones, entre ellas: la falta de conocimiento y equipamiento necesario para la utilización de esta herramienta.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE SUSPENDE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2015, LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTICULO 91 INC B DE LA LEY 5061/13 SOBRE IVA AGROPECUARIO PARA LA ENAJENACIÓN DE PRODUCTOS AGRICOLAS, FRUTICOLAS Y HORTICOLAS EN ESTADO NATURAL, PARTICULARISIMAMENTE PARA LA PRODUCCION Y VENTA DE REMEDIOS YUYOS NATURALES (POHÁ ÑANA) Y HIERBAS MEDICINALES**”, presentado por las entonces Diputadas María Rocío Casco y Karina Rodríguez, y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto y de Bienestar Rural que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1433098.**

Este proyecto de ley fue presentado en el año 2014 y pretende suspender; hasta el 31 de marzo de 2015, la implementación del art. 91 inc. B de la Ley 5061/13 sobre IVA agropecuario para la enajenación de productos agrícolas, frutícolas en estado natural, particularmente para la producción y venta de remedio, yuyos naturales (poha Nana) y Hierbas medicinales.

3). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY N° 3966/10, ORGANICA MUNICIPAL**”, **EXP N° S-146664**, remitido por la H. Cámara de Senadores y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1533842.**

El presente Proyecto hace referencia al preocupante crecimiento de extranjeros habilitados en los últimos años, en el Registro Cívico Permanente que se da en la frontera limitrofe con el Brasil, en donde en forma sostenida en la zona de Seguridad Fronteriza, nuestro país está perdiendo su soberanía geográfica, cultural y económica, la influencia territorial llega a las ciudades de Coronel Oviedo, Curuguaty y Santa Rosa del Aguara y, en donde los medios de comunicación y la economía de la zona están controlados por ciudadanos brasileños.

4). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO DEL ESTADO PARAGUAYO, BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 3161 DEL DISTRITO DE EDELIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), PARA SU POSTERIOR TRANFERENCIA A SUS ACTUALES OCUPANTES**”, presentado por el Diputado Walter Harms y el entonces Diputado Luis Alberto Larre, y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Presupuesto y de Bienestar Rural que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. D-1534071.**

Desde aproximadamente unos 15 años atrás, familias campesinas con ganas de prosperar se establecieron en un inmueble, propiedad del Banco Nacional de Fomento, ubicado en el Distrito de Edelira, Departamento de Itapúa, con miras de poder negociar, a un plazo no muy extenso, el pago correspondiente sobre dicho inmueble. Estas familias conforman una Comisión reconocida por el INDERT, denominada “Campesinos Sin Tierra del Asentamiento San Jorge”, que cuenta con 41 familias con ganas de gestionar la legalización del inmueble que ocupan de una superficie de 436 hectáreas aproximadamente y dar una estabilidad a sus familias con tierras en las que puedan seguir cultivando. Cabe resaltar el alto interés de los campesinos de regularizar la situación legal de las tierras que ocupan en la actualidad. Además, en cuestión de servicios básicos actualmente cuentan con caminos, tendido eléctrico, pozos artesianos y con esperanzas de la construcción de una futura escuela, la que favorecerá a todos los niños en edad escolar de las comunidades aledañas

5). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES**”, presentado por los entonces Diputados Carlos Portillo y Oscar Tuma, y dictaminado por las Comisiones de La Familia y Tercera Edad que aconseja la aprobación con modificaciones y de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Presupuesto que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1534171.**

El Comité Consultivo y de Enlace de los Adultos Mayores, fue creado por Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 552 de fecha 22/09/97 y forma parte ad honorem de la estructura de la Dirección de Adultos Mayores dependiente del Instituto de Bienestar Social del Ministerio de Salud Pública.

En tal carácter participa y acompaña todas las gestiones y proyectos realizados a favor de las Personas Adultas Mayores, tales como la promulgación de la Ley 1.885/02 del Adulto Mayor y el Decreto Reglamentario 10.068/07 y por último la Ley 3728/09 del derecho de la Pensión Alimentaria y su Decreto Reglamentario 4542/10.

La Ley 1.885/02 dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el Órgano Estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la Ley y su Decreto Reglamentario para cuyo efecto está facultado a establecer los mecanismos tendientes al fortalecimiento de la Dirección de Adultos Mayores.

Contrariamente, a pesar de las disposiciones de la Ley y la oposición tenas del Comité Consultivo el Ministerio Decreto Reglamentario 10.068/07 mediante, creo la Dirección de Adultos Mayores, dependiente del Instituto de Bienestar Social.

Esta normativa deja a la Institución en condiciones absolutamente desfavorable para la ejecución de todas las disposiciones contenidas en su propia Ley, entre los más importantes se mencionan: la falta de autonomía, recursos humanos, equipamientos y trasportes, constituyen los elementos limitantes para iniciar la atención a los más de 600.000 Personas Adultas Mayores en todo el Territorio Nacional.

En los trece años transcurridos desde la promulgación de la Ley del Adulto Mayor a la fecha, por diversos motivos aún no se ha podido dar cumplimiento a la mayor parte de las disposiciones establecidas en ella, especialmente en el interior del País.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL CATRASTO AMBIENTAL RURAL**”, presentado por varios entonces Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente que aconseja la aprobación con modificaciones; y de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Bienestar Rural que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1534658.**

Por la presente exposición de motivos solicito se dé curso al análisis y estudio del Proyecto de Ley “QUE CREA EL CATASTRO AMBIENTAL RURAL”, a los efectos de integrar las informaciones ambientales referidas a la presencia y ubicación de los recursos naturales que se encuentran dentro de propiedades rurales a nivel nacional. Constituirá un avance más en la legislación ambiental en el ámbito del Sistema Nacional de Información Ambiental.

El Registro Ambiental Rural - CAR obligará la inscripción electrónica para todas las propiedades rurales, que tiene como objetivo integrar la información ambiental sobre el estado de áreas de preservación permanente, las áreas de reserva legal, los bosques y la vegetación remanente nativa, las áreas de uso restringido, áreas de cursos de agua, esteros, humedales, nacientes y los bosques protectores de las propiedades rurales y posesiones del país. El Catastro Ambiental Rural se sostiene conforme lo dispone Ley N° 1561/00 que da el mandato para la creación del Sistema Nacional de Información Ambiental. El CAR constituirá la base de datos estratégicos para el control, la vigilancia y la lucha contra la deforestación de los bosques y otras formas de vegetación nativa en Paraguay, la planificación ambiental y económica de las propiedades rurales, el acceso a retribución económica por la implementación de servicios ambientales y la implementación real de políticas de conservación y de estímulo a la recuperación y protección ambiental.

El objetivo principal del sistema de información se orienta a dar fundamento informativo para una adecuada toma de decisiones, siendo una herramienta de difusión y en especial como soporte a la gestión ambiental, atendiendo las demandas de información del gobierno y de la sociedad civil.

7). Consideración del Proyecto de Ley, “**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTION AMBIENTAL DE LOS ACUIFEROS NATURALES EXISTENTES EN EL TERRITORIO PARAGUAYO**”, presentado por varios entonces Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1534657.**

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer principios generales de protección sobre los acuíferos naturales existentes en la República del Paraguay, declarándolos reserva natural hídrica de la nación. Debemos recordar que los acuíferos contienen uno de los principales recursos naturales, el agua dulce, indispensable para la vida humana. Una parte importante de la población de nuestro país utiliza el agua subterránea para la provisión de agua potable y para diversas actividades productivas.

Este proyecto complementa lo dispuesto en la ley 3239/07, Ley de los Recursos Hídricos, fija estándares para la explotación sustentable de los acuíferos, con el objeto de preservarlos para las generaciones presentes y futuras, estableciendo como autoridad de aplicación a la Secretaría del Medio Ambiente.

Incorpora algunos términos de lo dispuesto en la Asamblea de las Naciones Unidas del 11 de diciembre de 2008, a través de la Resolución 63/124 sobre “Derecho de los acuíferos transfronterizos”; y de los consensos logrados entre Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay en el “Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní”, firmado el 2 de agosto de 2010, en el marco de la 39° Cumbre del MERCOSUR.

8). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 4521/11, ‘QUE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 35 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DISPONE LA PROHIBICIÓN DE RETENER DOCUMENTOS IDENTIFICATORIO Y GARANTIZA LA PROPIEDAD PRIVADA CON RELACIÓN A VEHICULOS AUTOMOTORES**”, presentado por el entonces Diputado Eber Ovelar y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones y de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1534651.**

El presente proyecto tiene como objetivo redefinir los alcances de los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 4.521/11 “QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 35 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DISPONE LA PROHIBICIÓN DE RETENER DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS Y GARANTIZA LA PROPIEDAD PRIVADA CON RELACIÓN A VEHÍCULOS AUTOMOTORES”.

Comenzando por el estudio del Art. 1° de la legislación en alusión, conviene señalar que el citado dispositivo establece: “Prohíbese a los agentes de la Policía Nacional, de la Policía Caminera, a los Inspectores o policías de tránsito y demás funcionarios públicos legalmente habilitados para ejercer el control del tránsito vehicular y velar por la seguridad de las personas y de sus bienes, retener o requisar los documentos de identidad de las personas o los de sus vehículos, en virtud de faltas administrativas cuya pena sea la multa; de conformidad con el Reglamento de Tránsito aplicable. En estos casos, las autoridades deberán limitarse a expedir la boleta de sanción correspondiente y devolver los documentos a su titular. Si la autoridad contare con las condiciones para hacer el cobro en el lugar donde se haya cometido la falta, el infractor podrá optar entre abonar la multa en ese mismo sitio o hacerlo dentro de los siguientes cinco días hábiles en las dependencias de la institución pública pertinente, so pena de suspenderse el permiso para conducir hasta tanto abone la multa”. Del estudio de la norma legal transcrita, se puede advertir que el articulado enuncia en forma taxativa a tres instituciones destinatarias de la norma, a saber: La Policía Nacional; la Policía Caminera y la Policía de Tránsito. Surge de este modo que el único concepto adecuado es el enunciado en primer término, mientras que los demás devienen errados, pues por mandato expreso del artículo 5 de la Ley 5.016/13, la Policía Caminera pasó a denominarse Patrulla Caminera. Lo mismo ocurre con la Policía de Tránsito (así nombrada en la norma), que por imperio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 3.966/10, se denomina Policía Municipal, entre cuyas funciones se encuentra fijada la de ejercer el control de tránsito.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

9). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA OBLIGATORIA DE ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA EN VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA DEL PAÍS HASTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO Y MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**”, presentado por las entonces Diputadas Rocío Casco y Karina Rodríguez, y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Salud Pública y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1534648.**

Nuestra legislación y nuestra idiosincrasia no nos permiten hablar sin tabúes sobre la interrupción voluntaria del embarazo en casos de abuso sexual, sobre todo en menores, sin embargo para mitigar la laguna jurídica sobre el tema y darle un respaldo a nuestras mujeres y nuestros trabajadores de la salud, proponemos esta ley que tiene como fin paliar la situación y evitar embarazos no deseados en víctimas de abuso sexual, administrándoles inmediatamente la anticoncepción de emergencia.

10). Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL QUE SE REGLAMENTA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIONAR A LAS AUTORIDADES**”, presentado por el entonces Diputado Eber Ovelar y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1534649.**

El presente proyecto tiene como objetivo reglamentar los alcances del artículo 40 de la Constitución Nacional, que establece: “DEL DERECHO A PETICIONAR A LAS AUTORIDADES. Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo.

A partir de esta definición conceptual, es dable destacar que el derecho de peticionar a las autoridades es un derecho recogido en la propia Carta Magna, a fin de garantizar a cualquier persona –sea individual o colectivamente- dirigirse a los poderes públicos para exigirles cuenta de un hecho o bien para reclamarles que actúen en una determinada cuestión. Es así que la Constitución Nacional ha sido diseñada con un régimen bastante garantista con respecto a este derecho, pues admite que personas físicas o incluso jurídicas, independientemente de su nacionalidad, puedan ejercer el citado derecho.

11). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO**”, presentado por varios entonces Diputados y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto, y Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación y de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1533815.**

Los fundamentos que inspiraron el presente anteproyecto, ya en el 2007, como resultado del proyecto PROCARD, se mantienen y nos remitimos a los mismos a continuación.

Los objetivos generales del anteproyecto de Ley son el uso eficiente del recurso tierra y brindar las bases para un mejor ordenamiento territorial del Paraguay, otorgándole seguridad jurídica a la tenencia de la tierra. Tiene como objetivos específicos fortalecer la seguridad jurídica de los títulos de propiedad de los inmuebles, reducir las barreras para la inscripción de transacciones en el Registro de Inmuebles y formalizar, actualizar y mantener registros catastrales confiables en el país.

12). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA PROMOCIÓN DEL SENTIDO DE PERTENENCIA Y FOMENTA EL PATRIOTISMO AL ESTADO DE PARAGUAY**”, presentado por el Diputado Walter Harms y varios entonces Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Educación, Cultura y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1534915.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, y por su digno intermedio a los demás Miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley: “QUE ESTABLECE LA PROMOCIÓN DEL SENTIDO DE PERTENENCIA Y FOMENTA EL PATRIOTISMO AL ESTADO DE PARAGUAY”, para su tratamiento y estudio, conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

El Paraguay tiene destacable apertura para las inversiones extranjeras, sus habitantes son hospitalarios y tienen riqueza en cultura y tradición, que no se deben perder.

Es posible convivir hermanado con gente de otra nacionalidad dentro del marco del Estado de Derecho; respetándole como así también ser respetado y para ello, necesitamos leyes adecuadas.

Es común en nuestro país en las fronteras, encontrar casas comerciales promocionando a base de símbolos, y en esa parte del territorio a veces con predominancia de idiomas no oficiales y en campañas electorales de países vecinos, inclusive carteles publicitarios de candidatos; todo ello debilitando el sentido de pertenencia a nuestro país y ser permeable a los países vecinos para introducir gradualmente su cultura.

13). Consideración del Proyecto de Ley, “**DE RECUPERACIÓN HISTÓRICA DE ÁREAS PÚBLICAS, PARA APLICARLAS A LA REFORMA AGRARIA Y SER DISTRIBUIDAS EQUITATIVAMENTE A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ‘RESTO’ DE LA FINCA 4036 DE JESÚS Y TRINIDAD**”, presentado por el entonces Diputado Carlos Portillo y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Bienestar Rural y Agricultura y Ganadería que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1534973.**

Alcides Villalba y Eugenio Delgadillo; por los campesinos apostados en Ñacunday desde 1998 a la fecha, sobre el área resto de la finca 4036 de Jesús y Trinidad, medida y geo-referenciada por el órgano de aplicación INDETER, resultando una superficie neta de 11.141 hectáreas 7980 m², cuyos planos e informe pericial se acompaña a esta presentación ante Vuestra Presidencia con todo respeto y conforme así corresponde a los derechos constitucionales y legales del campesinado apostado en el área Nor-Oeste del Río Ñacunday y al Oeste de la Colonia Itaypyte sobre Tenedores de Bonos, Verbales que no han sido Vendidos por el Estado Paraguayo. Que, vista la necesidad de solicitar nuevamente que esa Cámara de Diputados Dé como asunto entrante en la sesión del día miércoles 17 de los corrientes para ser derivada a la comisión respectiva, es que estamos volviendo a presentar el ante Proyecto de Ley que erróneamente ha sido anexada al reenvío del Proyecto Ley de Expropiación, con su rechazo a la Honorable Cámara de Senadores, razón por la que nos presentamos y traemos una vez más el ante Proyecto de Ley.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

14). Consideración del Proyecto de Ley, “**MODIFICA EL ARTICULO 17 DE LA LEY N° 5033, QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**”, presentado por el entonces Diputado Edgar Acosta y de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo; y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-1535051.**

El objeto del presente proyecto de ley es la necesidad de modificar La Ley 5033/13 que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, la misma obliga a los funcionarios públicos a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, dentro de los 15 (quince) días de haber tomado posesión de su cargo y en igual término al cesar en el mismo.

Esta Ley fue sancionada y promulgada en Octubre de 2013, entrando a regir desde el día 8 de enero de 2014. Donde establece quienes son los sujetos obligados a la presentación, el contenido de la declaración jurada de bienes y rentas, de los deberes y atribuciones de la Contraloría General de la República en relación a la presente Ley, de las obligaciones de las Instituciones Públicas, del proceso de verificación de la declaración jurada, de las sanciones en caso de incumplimiento de la presente Ley; y, del Órgano de Aplicación.

15). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DEROGA ARTICULOS DE LA LEY N° 1264 ‘GENERAL DE EDUCACIÓN’**”, presentado por el entonces Diputado Víctor Ríos y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto que aconsejan el rechazo que aconseja el rechazo y remitir al archivo por extemporáneos. **EXP. N° D-1535046.**

En la década de los años noventa se instala la necesidad de una reforma integral del sistema educativo paraguayo que esté acorde con el nuevo régimen político que se estaba construyendo. Se pensó en la educación, entre otras cuestiones, como un medio y una estrategia para consolidar la democracia, por eso se decidió incorporar dentro del sistema educativo como tema transversal del currículum la educación democrática. Los nuevos desafíos que debía afrontar el sistema educativo en los ámbitos sociales, económicos y culturales representaban cierto nivel de complejidad que requería de la participación e intervención de intelectuales y especialistas del área de la educación y la cultura para que asesoraran a las autoridades educativas con relación a la innovación que debía implantarse en la educación. En este marco, se conforma en el año 1990 por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7815, el Consejo Asesor de la Reforma Educativa (CARE) con un grupo de destacados estudiosos e intelectuales provenientes de la educación y la cultura para que integren en carácter de miembros este novel Consejo.

La responsabilidad principal del Consejo fue, básicamente, tres: a) Preparar el diagnóstico de la situación general de la educación en la República, b) Formular el proyecto de la reforma educativa; y, c) Acompañar el proceso de su implementación en la diversidad de sus elementos y aspectos concurrentes.

16). Consideración del Proyecto de Declaración, “**QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN ENUNCIADA EN EL COMUNICADO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR QUE PROHIBE LA COLOCACIÓN PASACALLES Y/O PORTAR PANCARTAS REFERENTES A GRUPOS DE LUCHA SOCIAL A FAVOR O EN CONTRA DEL ABORTO, GAY Y CAMPESINOS SIN TIERRAS**”, presentado por las entonces Diputadas Rocío Casco y Karina Rodríguez, y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes, Reglamentos y Redacción que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneos. **EXP. N° D-1535385.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Declaración “QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN ENUNCIADA EN EL COMUNICADO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR QUE PROHÍBE LA COLOCACIÓN PASACALLES Y/O PORTAR PANCARTAS REFERENTES A GRUPOS DE LUCHA SOCIAL A FAVOR O EN CONTRA DEL ABORTO, MATRIMONIO.

17). Consideración del Proyecto de Declaración, “**QUE INSTA A LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES A INICIAR EL PROCESO DE CONVOCAR A LOS CANDIDATOS E INTEGRAR LAS TERNAS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR Y SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**”, presentado por el entonces Diputado Ramón Romero Roa y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja el rechazo y remitir al archivo. **EXP. N° D-1535511.**

El proyecto de Declaración “QUE INSTA A LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES A INICIAR EL PROCESO DE CONVOCAR A LOS CANDIDATOS E INTEGRAR LAS TERNAS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR Y SUBCONTRALOS GENERAL DE LA REPÚBLICA.”.

Este pedido de Declaración obedece a que el mandato de cinco años establecido por el Art. 281 de la Constitución Nacional para el Contralor General de la República y de la Subcontralora, vence el 16 de diciembre de 2015.

Asimismo, en el mismo artículo constitucional se dispone que es competencia exclusiva de la H. Cámara de Senadores, iniciar el proceso, tanto de la convocatoria como la misma selección de candidatos para integrar las ternas para cubrir el cargo de Contralor y Subcontralor, lo cual podría demandar un plazo considerable. En este sentido, la Ley N° 276 “ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA” señala en su Artículo 45 que a los efectos de la designación del Contralor General y el Sub-Contralor, la Cámara de Senadores deberá proponer sesenta días antes del vencimiento del mandato constitucional las ternas respectivas a la Cámara de Diputados la que deberá realizar la designación correspondiente.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

18). Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CONSIDERA INSATISFACATORIAS LAS RESPUESTAS DEL SEÑOR JAVIER DAVID IBARRA, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD INTERNA, Y EMITE UN VOTO DE CENSURA EN CONTRA DEL MISMO**”, remitido por la H. Cámara de Senadores y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja el rechazo y remitir al archivo. **EXP. N° S-156867.**

Este Proyecto de resolución que fuera remitida por la H.C.S con Mensaje N° 817/2015, resuelve en su art 1° que consideraron insatisfactorias las respuestas dadas por el señor Javier David Ibarra, Viceministro de Seguridad Interna, durante la interpelación realizada ante la Honorable Cámara de Senadores, en Sesión Extraordinaria del 30 de junio de 2015, convocada con resolución N° 1.153 de fecha 23 de junio de 2015, dictada por la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 2° Emitir voto de censura, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la constitución Nacional y recomienda al Excelentísimo señor Presidente de la República Don Horacio Manuel Cartes Jara, la remoción del señor Javier David Ibarra, del cargo de viceministro de Seguridad Interna, remite a la Cámara de Diputados para su estudio y consideración en fecha **29/07/2015**

19). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 1285, ‘QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 238, NUMERAL 10 DE LA CONSTITUCION NACIONAL SOBRE EL INDULTO PRESIDENCIAL’**”, presentado por el entonces Diputado Oscar Tuma y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1535860.**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la modificación de la mencionada Ley que reglamenta el artículo 238 de la Constitución Nacional en su capítulo II del Poder Ejecutivo de los deberes y atribuciones del Presidente de la República; numeral 10; el cual se refiere al indulto presidencial.

Este proyecto de Ley se encuentra plenamente apoyado en tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Paraguay como: El Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por la República del Paraguay mediante Ley N° 1/1989, Ley N° 3.458/2008, "Que aprueba Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y la Ley N° 1.663/01" aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que básicamente sostienen que los delitos de lesa humanidad no pueden ser indultados y a partir de esta ley ningún Presidente de la República podrá hacerlo. Una ley de estas características serviría como una reafirmación de las instituciones democráticas sobre la gravedad de los delitos de lesa humanidad y la obligación del juicio y castigo para sus responsables que tanto daño han hecho a la humanidad.

20). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 332 DE LA LEY 834/96 Y DETERMINA LAS MULTAS QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y SANCIONES COMPLEMENTARIAS Y LOS QUE INFRINJAN LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO**”, presentado por varios entonces Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales que aconseja el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo, de Ciencia y Tecnología que aconseja la aprobación y de Legislación y Codificación que aconseja remitir a la Comisión especial para el estudio de la Comisión Especial para el estudio de la Reforma del Sistema Electoral. **EXP. N° D-1536468.**

El presente proyecto busca englobar las ideas plasmadas en los proyectos presentados por los Diputados Nacionales Mario Walberto Soto Estigarribia, Enrique Antonio Buzarquis, y Sergio Rojas, referente a la necesidad de subsanar y otorgar un procedimiento adecuado a los miembros de los organismos electorales, a fin de llevar adelante una sanción efectiva a los ciudadanos que incumplan la obligación de sufragar en las Elecciones Municipales y Generales en todo el territorio Nacional. En tal sentido, acompañamos a esta presentación los proyectos que en su oportunidad han sido presentados a fin de tener una apreciación más acabada de los fundamentos que dieron origen a esta propuesta. Estamos más que convencidos de la necesidad de otorgar a los organismos electorales herramientas legales, para hacer posible una participación efectiva de los ciudadanos en las actividades propias de la Nación y esencialmente al derecho soberano de sufragar. El presente proyecto, aportará suficientemente para dar andamiaje a los procedimientos, conforme se detalla en esta normativa.

Sabemos que los colegas sufren en sus respectivas bases los mismos problemas y situaciones de dejadéz, teniendo que acudir a una logística importante para obtener el voto de los ciudadanos, a través de estos medios buscamos que la iniciativa de sufragar provenga por parte de quienes tienen el derecho de hacerlo sin acudir a ningún otro mecanismo.

21). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE BANCAS DE DIPUTADOS NACIONALES EN LA CAPITAL**”, presentado por el entonces Diputado Oscar Tuma y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneos. **EXP. N° D-1536333.**

La Composición de la Cámara de Diputados Nacionales, la cual se halla prevista en el Artículo 221 de la Constitución Nacional en cuanto al número mínimo de miembros titulares y suplentes, más no así en cuanto al número de bancas que corresponderá a cada uno de los Departamentos del país, determinación esta que lo remite al Tribunal Superior de Justicia Electoral.

En el Capítulo III, Artículo 246 y 247 de la Ley N° 834/96 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, establece claramente, que serán electos en colegios electorales departamentales de acuerdo con el número de electores de cada Departamento incluida la ciudad de Asunción con circunscripción electoral propia.

Haciendo un estudio y análisis del Proyecto, apelando a parámetros ya esbozados, en ocasión del estudio de la actualización del Código Electoral y fue así que, en base a dicho antecedentes y a las disposiciones contenidas en el referido Artículo 221 de la Constitución Nacional, es conveniente elaborar el presente Proyecto de Ley, teniendo presente en forma ordenada el número de electores inscriptos y habilitados, datos proporcionados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, cuyos informes nos impone adoptar un criterio justo para atribuir en lo posible a los Diputados Nacionales 1 miembro Titular más por la Capital, considerando que en el año 1992 se contaba con 13 Bancas que representaban a la Capital, sin embargo esto fue disminuyendo cada 5 años y hoy la Capital quedaría solo con 7 bancas para las elecciones del 2018.

Esta situación afecta gravemente a los Asuncenos, por el hecho que los Diputados pugnan por los intereses de sus Departamentos por el cual fueron electos, y a menor representación menor preeminencia. También debo agregar que la Capital por excelencia es el colegio electoral que cuenta con mayor pluralidad de representantes, ya que todos los partidos y movimientos políticos tienen sus representantes en la Cámara de Diputados, situación que no se da en los demás departamentos.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

22). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE A LEY N° 3439, QUE MODIFICA EL ARTICULO 70 DE LA LEY N° 2051/03, ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS’**”, presentado por el entonces Diputados Dionicio Amarilla y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo; de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación y de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-1536606.**

El presente Proyecto de Ley toma fundamento en lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 14, 137, 281, 282, 283 y demás concordantes de la Constitución, teniendo en cuenta, que de la forma como se halla redactado actualmente el Art. 70 de la Ley No. 2051/03 modificado por el Artículo primero de la Ley No. 3439/07, habla de las facultades de verificación de las contrataciones públicas, ha permitido a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, entre otras cuestiones, primeramente, de pergeñar como una suerte de órgano con “superpoderes” de proveedores, una Dirección de verificación de contratos que, superponiendo su competencia por encima de la constitucionalmente establecida para la Contraloría General de la República, viene invocando las facultades de verificación, ex ministerio legis, o sea, por sobre la letra del texto legal inclusive, y se halla, gravemente, superponiendo su competencia con las del máximo órgano contralor, al realizar verificaciones post ejecutivo contractuales, generando inseguridad jurídica en todo el ordenamiento positivo, violentado, de ésta manera, garantías constitucionales, como se verá, y además, estableciendo la confusión en autoridades, administrados y proveedores, sujetos naturales de la Ley de Contrataciones Públicas.

23). Consideración del Proyecto de Ley, “**DEL NUEVO CODIGO PROCESAL LABORAL**”, presentado por los entonces varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1536642.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a fin de presentar el Proyecto de Ley "Del Nuevo Código Procesal Laboral". La propuesta consiste en derogar el Código Procesal Laboral vigente y sustituirlo por el anteproyecto de código presentado; porque el desafío consiste en la oralización de nuestro proceso, tanto porque es mandato constitucional como porque somos un país de cultura predominantemente oral y el único ya, en esta parte de América, que mantiene el proceso escrito.

También es necesario y muy urgente bilingüizar el proceso para dar cumplimiento al artículo 140 de la Constitución Nacional, que establece dos idiomas oficiales del Estado. Pero como es de conocimiento general, actualmente una de esas lenguas no es usada en los procesos judiciales por causa de la modalidad escrita que para más, funciona exclusivamente en castellano. Esta situación cambiará cuando establezcamos procesos orales en todos los fueros, porque en ellos intervendrán los justiciables personalmente y cada cual lo hará usando su propia lengua. Las argumentaciones y consideraciones de la presente iniciativa se desarrollan en la exposición de motivos.

24). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE FORTALECE LA SEGURIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**”, presentado por los entonces Diputados Cynthia Tarrago y Oscar Tuma, y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo; y Ciencia y Tecnología que aconseja la aprobación. **EXP. D-1536920.**

Es por todos conocida la realidad de inseguridad imperante en el sistema penitenciario nacional, así como es de público conocimiento que, desde la entrada en vigencia de la Constitución Nacional, nuestro sistema penal tuvo una transformación total, pues de ser un sistema inquisitivo imperante, se puso a la vanguardia de los sistemas legales en materia penal y adopto el sistema acusatorio.

Dentro de dicho sistema acusatorio, también surge la transformación del “sistema penitenciario”, el cual pasa a ser – dicho de mejor manera – un “sistema correccional”, pues desaparece la figura de la “sanción o pena” como fin primera y última del proceso penal, y surge la “reinserción del delincuente a la sociedad”, quien es reinsertado luego de haber sido sometido a una reclusión legal necesaria para que la sociedad reciba a un individuo sin intenciones de delinquir.

Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados a lo largo de los años desde la entrada en vigencia del actual sistema penal, tanto de fondo como de forma; aún no se ha logrado la materialización plena de lo pretendido con el sistema acusatorio.

Esta situación nos lleva a regular la actividad del sistema correccional, mediante un control más estricto de la dinámica poblacional de las cárceles, tanto con relación a los reclusos, como también de las personas que diariamente ingresan y salen de dichas instituciones, sean abogados, funcionarios públicos, visitas etc.

25). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 234 Y 424 DE LA LEY N° 1337/88 CODIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**”, presentado por el entonces Diputado Victor González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Legislación y Codificación que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. D-1536803.**

Me dirijo a Ud. y por su intermedio donde corresponda con el objeto de poner a consideración de este Alto cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "Que modifica el Art. 234 y 424 de la Ley N° 1337/88 Código Procesal Civil de la República del Paraguay".

En ese afán y a los efectos de ampliar el horizonte conceptual de los distinguidos Colegas, seguidamente paso a esbozar un breve análisis a través de la siguiente.

Que, es oportuno dejar por sentado que existe una creciente e indisimulada inquietud ciudadana con respecto a la excesiva demora con que se resuelven las cuestiones litigiosas en el ámbito civil, traducidas en causas que se extienden indefinidamente en el tiempo, lo que provoca un innecesario desgaste a los justiciables y a los propios Órganos Jurisdiccionales, a lo que debe añadirse la creciente acumulación de procesos estancados en los distintos Juzgados y Tribunales de toda la República.

Es por ello que, junto a mis Asesores, me he puesto en la tarea de proponer de algún modo la agilización de los procesos civiles, con especialidad el Proceso de Conocimiento Ordinario (Libro II — Título I C.P.C.), acortando específicamente los plazos para contestar la demanda y para fundamentar y contestar los recursos interpuestos ante la Cámara de Apelaciones.

Actualmente ambos plazos consisten en diez y ocho (18) días hábiles, lapso que consideramos excesivo, ya que en la práctica dicho término se extiende a un mes o más, si se tienen en cuenta los días inhábiles, estimando entonces que dicho plazo puede reducirse a doce (12) días, más que suficientes para cumplir a cabalidad los actos procesales señalados líneas arriba.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

26). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA LA SEGURIDAD CIUDADANA**”, presentado por el entonces Diputado Celso Troche y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconseja la aprobación y de la Juventud y Desarrollo que aconseja el rechazo y de Asuntos Constitucionales que aconseja el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. D-1536967.**

El Proyecto de Ley, “QUE REGULA LA SEGURIDAD CIUDADANA”, que tuvo como base el Proyecto de Ley Marco, aprobado por el Parlamento Latinoamericano, pero que fue corregido y preparado para aplicarse en nuestro país. En efecto, Señor Presidente, actualmente, la prioridad de todos los Estados del mundo, constituye la Seguridad Ciudadana, por todo ello nuestra Carta Magna en su Artículo 9º, establece taxativamente el derecho que cada ciudadano posee en ser protegido en su libertad y en su seguridad, tanto personal como la de su familia y de sus bienes. Por todo ello, este proyecto busca legislar este tema, que es un flagelo no sólo para nuestro país, sino para todos los países del orbe; en esa tesitura encontrarán en él, los delineamientos básicos, para un buen accionar de la autoridad de aplicación que son el Ministerio del Interior y su brazo ejecutor que es la Policía Nacional, quienes deberán trabajar en forma mancomunada y armoniosa, para conseguir los objetivos propuestos. Además, cuando el caso lo requiera podrá solicitar el concurso de la SENAD y de la SEPRELAD.

27). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACION CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE SALUD PUBLICA Y PRIVADA**”, presentado por el entonces Diputados Jorge Baruja y Oscar Tuma y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Salud Pública que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1537651.**

Los avances clínicos han permitido curar enfermedades que hasta hace poco eran incurables, prolongar la vida o retrasar el momento de la muerte durante mucho tiempo con sofisticados medios técnicos es una realidad, avances que también repercuten y hacen más complejos la relación médico/paciente dando origen a nuevos y diferentes problemas en la práctica diaria a los que trata de dar respuesta la BIOÉTICA. Los avances tecnológicos, los cambios en los valores sociales y la creciente preocupación por la defensa de los Derechos Humanos, hacen que surjan y se reaviven los debates en temas controvertidos para la sociedad: la eutanasia, la interrupción voluntaria del embarazo, el estado vegetativo permanente, la atención a enfermos en fase irreversible, la fecundación in Vitro, la inseminación artificial, la ingeniería genética, los trasplantes de órganos y el tratamiento de los neonatos con graves minusvalías son algunos ejemplos que entre otros podemos citar. Ante la creciente insatisfacción de los pacientes por la asistencia recibida de profesionales sanitarios y la Administración, las demandas judiciales han experimentado un crecimiento exponencial por parte de los usuarios. Las causas de este malestar son múltiples y variadas y que actualmente en la República del Paraguay son motivos de debate y controversia. Junto con las nuevas técnicas aparecidas en los últimos años (diálisis, trasplantes, mantenimiento artificial de las funciones vitales, etc.), hacen que cada vez más se muera “deshumanizadamente” en los hospitales, aumenten las enfermedades crónicas, se disparen los gastos sanitarios por la mayor demanda, haciendo que el ciudadano medio asista y contemple todo con asombro y miedo. Todo ello hace que nos replanteemos el papel desempeñado por la atención sanitaria, haciendo de ésta una relación conflictiva. Frente a toda esta situación, la sociedad y los individuos reivindican y exigen, a través de “la defensa de los consumidores”, y “derechos de los pacientes”, una relación adulta, de personas que mutuamente se necesitan y respetan.

28). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLE EL INCREMENTO DEL PORCENTAJE DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB), DESTINADO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC) EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**”, presentado por varios entonces Diputados y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Asuntos Económicos y Financieros que aconsejan la aprobación y de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1537829.**

Las experiencias internacionales en estas últimas tres décadas demostraron que, la educación ha contribuido de manera significativa en el desarrollo humano y económico de varios países, que decidieron invertir el porcentaje mínimo de su Producto Interno Bruto (PIB) recomendado por la UNESCO, que es del 7%. En la actualidad, según los datos de los cuales disponemos, nuestro país invierte solamente el 3.9% del Producto Interno Bruto (PIB) a la educación. Somos la Nación, en el contexto regional, que menos recursos económicos invierte en el área educativa. Como actores y decisores políticos, somos plenamente conscientes que, sin una inversión educativa mínima del 7% del Producto Interno Bruto (PIB) en el Presupuesto General de la Nación (PGN), no lograremos las transformaciones que necesita nuestro sistema educativo y requiere la sociedad para su desarrollo y bienestar. Para lograr la inversión educativa requerida proponemos la sanción de una Ley de Financiamiento Educativo que incremente el porcentaje del Producto Interno Bruto en el presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) para garantizar la inversión educativa como prioridad social y política.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

29). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE PROHIBE EL ARANCELAMIENTO DE LOS CURSOS DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAIS**”, presentado por varios entonces Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de la Niñez, Juventud y Desarrollo y de Educación, Cultura y Culto que aconsejan el rechazo y remitir al archivo por extemporáneo. **EXP. N° D-1538038.**

La Declaración Final de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe que se celebró en el año 2008 en Cartagena Colombia sostuvo que la Educación Superior es un bien público social, un derecho humano y universal y un deber del Estado. En esta misma posición se pronunció la Conferencia Mundial de Educación Superior que se realizó en el año 2009 en la sede central de la UNESCO de París, afirmando que: "La educación superior, en tanto que bien público, es responsabilidad de todas Las partes interesadas, en particular de los gobiernos" y convocó a un llamamiento a la acción de los Estados miembros para garantizar las inversiones adecuadas en la educación superior y la investigación, en sintonía con las necesidades y expectativas crecientes de la sociedad.

Nuestra Constitución Nacional preceptúa claramente que "Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad" (artículo 73). "Se garantiza el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna" (artículo 74). Y con relación a las obligaciones del Estado afirma que: "La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas" (artículo 76). En tanto que, la Ley N° 4995 "De Educación Superior" actualmente vigente en nuestro país en su artículo 4° prescribe que: "Como bien público, la educación superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla". Con la aprobación de este proyecto de Ley se estaría concretando las disposiciones constitucionales y legales respecto de la responsabilidad fundamental del Estado con la educación superior universitaria en nuestro país.

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. Se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 Cell Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay

10/10/2023 -08:00hs



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.